

el importe y valor de las dexas de me-
inta y cinco fanegas de sal, en dos Plazos

iguales siendo el primero en quince
de Junio, y el segundo en igual dia de

Diciembre ambos de este año, o en los
terminos que se hallen prescritos y

rele prevença, todo, vaxo la pena de
Execucion y Costar de su Cobranza, pried

al intento sedava, y dio por contento y
satisfecho a ruboluntad de la mencio-

nada total porcion de sal y renuncia
qualquiera Excepcion que pudiese o po-

nerse por morer efectiva la entrega de
Leyes de ella, su paxe, y como dexe

cho que le infrague, y a que dñi to

cumplina obligada en persona y bienes
muebles y raíces sabidas, y por haber

en qualquiera parte y lugar. Dio poder
bastante a las Justicias y Jueces de su

Magentad de donde quisiere que sean